



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



ORDENANZA No 004-2019

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GUANO.**

CONSIDERANDO

Que, es función primordial del GAD Municipal fortalecer la unidad cantonal, promover el progreso de sus habitantes y velar por la conservación del patrimonio cultural y la riqueza artística e histórica de la Nación, conforme lo prescribe la Constitución de la República del Ecuador.

Que, al GAD Municipal le corresponde cumplir con los fines que le son esenciales en armonía con las normas Constitucionales acrecentar el espíritu de nacionalidad, el civismo y la confraternidad de los asociados, para lograr entre otros fines el desarrollo y mejoramiento de la cultura y la educación.

Que, es deber de los pueblos exaltar las gestas históricas, sus efemérides patrias, así como honrar la memoria de sus prohombres.

Que, el art 240 de la Constitución de la Republica establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones cantonales.

Que, el artículo 264, numerales 2 y 7 de la Constitución de la Republica establece competencias exclusivas a los entes seccionales autónomos municipales, entre ellas el de ejercer controles sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, planificar, construir y mantener su infraestructura física.

Que, de conformidad con el Art 4, literal b) del COOTAD, se establece como uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el garantizar sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la Republica, la plena vigencia y efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los acuerdos internacionales.

Que, de conformidad con el Art 54 literal a) del COOTAD es obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el Art. 55, literal h) del COOTAD, en las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal es “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

Que, el COOTAD en su Art. 57 literal x) determina como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales, regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, el Estado ecuatoriano es suscriptor de diferentes convenios internacionales, que regulan y comprometen al país como Estado miembro, entre las cuales la más reciente, relacionada al Convenio sobre Patrimonio Inmaterial y la Convención de la UNESCO



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



para la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, deben ser armonizadas a las leyes infra constitucionales; y

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura, dentro de los fines establece lo siguiente:
Literal c).- Reconocer el trabajo de quienes participan en los procesos de creación artística y de producción y gestión cultural y patrimonial, como una actividad profesional generadora de valor agregado y que contribuye a la construcción de la identidad nacional en la diversidad de las identidades que la constituyen;

Que, en los últimos años, la ciudad de Guano y las cabeceras parroquiales han tenido un desarrollo armónico y permanente en el aspecto urbanístico, con un progresivo incremento de nuevas vías, plazas, parques, espacios públicos, callejones y escenarios, aún innominados, constituyéndose en una necesidad impostergable proceder a su correspondiente nominación.

Que, es deber de la Municipalidad reconocer y perennizar el nombre de destacados ciudadanos y ciudadanas que en el ámbito local, nacional o mundial hayan dejado profunda huella de servicio y aporte al desarrollo humano y de manera particular al progreso del Cantón Guano

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACION DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESCALINATAS, CALLEJONES, ESCENARIOS Y DEMÁS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON GUANO

CAPITULO I AMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro de los límites jurisdiccionales del Cantón Guano.

Art. 2.- Para la aplicación de esta Ordenanza se considerarán los documentos técnicos y planos actualizados proporcionados por la Dirección de Gestión de Planificación en concordancia al Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Art. 3.- El diseño y ubicación de la señalética correspondientes, derivada del cumplimiento de la presente Ordenanza, será responsabilidad de las Direcciones de Gestión de Planificación, Obras Públicas, Tránsito, Turismo y Comunicación, cuya directriz estará a cargo de la Dirección de Planificación, encabezados por la Dirección de Planificación.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



CAPITULO II DE LA CARACTERIZACION, PROCEDIMIENTO Y VALORACION

Art. 4.- Las calles, plazas, parques, escalinatas, callejones, escenarios y espacios públicos del Cantón Guano llevarán los nombres de:

- Personajes ilustres locales, provinciales, nacionales y mundiales.
- Fechas históricas locales, provinciales, nacionales y mundiales.
- Toponimia del cantón Guano.
- Ciudades, provincias y países hermanos.
- Organismos locales, nacionales y mundiales.
- Elementos naturales y geográficos.

Toponimia.- El término viene del griego, concretamente de topos, que significa lugar y de ónoma, que quiere decir nombre. La toponimia es la disciplina que estudia la denominación de los territorios. Así, el nombre que recibe una localidad o enclave (pueblo, ciudad o cualquier otro) es conocido como topónimo.

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 5.- Para proceder a la nominación referida, se conformara una comisión especial de nominación que estará integrada por 3 concejales/as y será integrada de la siguiente manera. Los presidentes de las comisiones de: Patrimonio, Equidad de Género y de Planificación y Obras Públicas Urbanas, en caso de ausencia temporal o definitiva, serán reemplazados en orden de secuencia por los concejales miembros de las comisiones respectivas. El presidente de la Comisión Especial será el presidente de la Comisión de Patrimonio.

Art. 6.- La Comisión especial de nominación, para el desarrollo de su gestión, podrá solicitar el asesoramiento interno o externo que crea pertinente.

Art. 7.- Se otorga a la Comisión especial todas las facultades que se requieran en orden al cumplimiento de este propósito institucional.

Art. 8.- La Comisión especial funcionará de conformidad a lo que establece la Ley del COOTAD, respecto a la conformación de comisiones especiales.

Art. 9.- EL GADM de Guano, proporcionará todas las facilidades que requiera la Comisión especial para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 10.- La Comisión especial, con el debido asesoramiento, establecerá en orden de prelación las vías principales y secundarias innominadas, así como plazas, parques, escalinatas, callejones, escenarios y demás espacios públicos.

Art. 11.- De la misma manera, se establecerá un orden de prioridad con los nombres de personajes ilustres, considerando en primer lugar los nativos del cantón y en sucesivo la prelación descrita en el Art. 4 de la presente Ordenanza.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL



DE LAS POSTULACIONES Y CRITERIOS DE VALORACIÓN

Art. 12.- La Comisión especial a través de cualquier medio, dará a conocer el inicio de su trabajo y la invitación a que personas naturales o jurídicas para que postulen nombres a ser considerados por la Comisión.

Art. 13.- La postulación propuesta por personas naturales o jurídicas deberá adjuntar a la solicitud dirigida a la Comisión especial la hoja de vida del postulado/a con suficiente información de sustento, debidamente notariada. En el caso de las otras categorías para nominación como: fechas históricas, toponimias, etc. definido en el Art. 4 de la presente Ordenanza, se receptará la debida documentación de sustento.

Art. 14.- Las personas nacidas en el cantón Guano, cuyos nombres deban ser perennizados en vías, plazas, parques, escalinatas, callejones y escenarios y demás espacios públicos, deben ser hijos o hijas ilustres y para ser considerados tales, se evidenciarán las siguientes características que conformen su perfil:

- Ejemplo de vida honesta y de servicio a la colectividad.
- Innegable aporte al desarrollo intelectual, cívico, cultural, educativo, artístico, deportivo, artesanal, empresarial, periodístico, científico, económico, ambiental y demás áreas del quehacer humano, plasmado en hechos reales y evidentes que hayan dejado en alto el nombre de la ciudad a nivel regional, nacional o mundial.
- Que estos aportes sean reconocidos y valorados por la colectividad del Cantón Guano.

Art. 15.- En el caso de personas no oriundas de Guano, además de lo expresado en el artículo anterior, se considerará también:

- Que su aporte en la función pública o privada en los diferentes ámbitos del quehacer humano se hayan orientado en directo beneficio del cantón y por ende que sea reconocido por la colectividad del Cantón.
- Que los referidos aportes hayan sido relevantes y hayan constituido un verdadero ejemplo de dedicación y aporte al desarrollo de la humanidad en cualquiera de sus manifestaciones.

Art. 16.- En el caso de fechas históricas se considerarán:

- Que sean de grata recordación y/o trascendencia histórica para la sociedad.
- Que tengan repercusión nacional e internacional y constituyan testimonio objetivo y real de grandes hechos que fortalezcan la soberanía e identidad nacional.

Art. 17.- La Toponimia (origen) del Cantón Guano y de la Provincia de Chimborazo será considerada con palabras de origen y significación propios del lugar.

Art. 18.- Se considerarán los nombres de cantones, provincias y países hermanos bajo el criterio de fortalecer lazos de amistad e integración nacional e internacional. Lo propio con organismos y organizaciones internacionales, privilegiando aquellas que hayan contribuido directa y significativamente al desarrollo local o que aporten a la paz mundial, protección ambiental, rescate cultural, salud y educación.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



Art. 19.- En el caso de considerar los elementos naturales, se privilegiarán los locales, provinciales, nacionales y mundiales, en ese orden, bajo el criterio de rescatar su importancia, singularidad y beneficio.

Art. 20.- Para toda nominación, la Comisión especial se basará en criterios absolutamente objetivos, sustentados en suficiente información de investigación histórica, científica, testimonial y bibliográfica, en concordancia a lo que establece el COOTAD.

Art. 21.- Todo informe de la Comisión especial deberá ser conocido y aprobado por el Concejo Cantonal del GADM-CG, con las observaciones que sean necesarias sin que pueda ser diferido a conocimiento de ninguna otra Comisión.

Art 22.- Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y el dominio web institucional.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA.- Una vez culminado el trabajo de la Comisión Especial, emitirá en el plazo de 15 días un informe final detallado al concejo municipal de todo lo realizado. La comisión especial volverá a reconfigurarse cuando la situación lo amerite.

DISPOSICION GENERAL PRIMERA. –

La Comisión especial tiene la facultad para considerar la pertinencia del cambio de nombre de lugares públicos nominados anteriormente o que no correspondan a la importancia del personaje o del espacio público, debiendo ceñirse a lo establecido en los artículos precedentes. Para cambio de nombre de lugares públicos nominados con anterioridad debe existir decisión unánime del Concejo.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.-

Para cada tipo de nominación se aplicará la normativa técnica que corresponda.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la vigencia de la presente ordenanza, quedan derogadas las resoluciones, reglamentos o cualquier otra disposición o normativa que se oponga a este instrumento legal.

Dado en la sala de sesiones del concejo Municipal de Guano, a los 11 días del mes de Septiembre del año 2019.

Ing. Raúl Cabrera
ALCALDE DEL CANTON

Abg. Manolo Moya
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACION DE CALLES,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**



PLAZAS, PARQUES, ESCALINATAS, CALLEJONES, ESCENARIOS Y DEMÁS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON GUANO” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Guano, en sesiones Ordinarias de fechas 28 de Agosto y 11 de Septiembre del año dos mil diecinueve.

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO.- Guano a los trece días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve, las diez horas.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente “ ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACION DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESCALINATAS, CALLEJONES, ESCENARIOS Y DEMÁS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON GUANO”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN GUANO.- Guano, a los dieciséis días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve, las 14H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACION DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESCALINATAS, CALLEJONES, ESCENARIOS Y DEMÁS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON GUANO”, misma que entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y el dominio web institucional.

Ing. Raúl Cabrera.
ALCALDE DE GUANO

Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA NOMINACION DE CALLES, PLAZAS, PARQUES, ESCALINATAS, CALLEJONES, ESCENARIOS Y DEMÁS ESPACIOS PUBLICOS DEL CANTON GUANO”, el dieciséis de Septiembre de dos mil diecinueve.
LO CERTIFICO.-

Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

